



## **IV Congreso Virtual sobre Historia de las vías de comunicación.**

Del 15 al 30 de Septiembre de 2016



**La vulnerabilidad del Santo Oficio: Ataques contra las comunicaciones inquisitoriales en España y América**

Bárbara Santiago Medina

# LA VULNERABILIDAD DEL SANTO OFICIO: ATAQUES CONTRA LAS COMUNICACIONES INQUISITORIALES EN ESPAÑA Y AMÉRICA

**Bárbara Santiago Medina**  
**Universidad Complutense de Madrid (UCM)**  
**bsantiago@ghis.ucm.es**

## 1. INTRODUCCIÓN.

Con una jurisdicción que abarcaba todos los territorios de la Monarquía Hispánica, muy difícil o casi imposible hubiese sido la labor del Santo Oficio español sin la existencia de una eficaz red de comunicaciones que hacía posible la interacción entre los diferentes tribunales o la de estos con el Consejo de la Suprema. Las urgentes intervenciones y actuaciones que caracterizaron a la institución a lo largo de su devenir no hubieran podido llevarse a cabo sin una rápida notificación de las órdenes, pero tampoco hubiese sido posible la salvaguarda del secreto sin la confianza que se depositaba en este sistema de información del que todo dependía. Podría pensarse que la Inquisición fue una beneficiaria más de los sucesivos avances y mejoras que experimentó el correo durante la Edad Moderna, pero esto supondría no profundizar en sus mecanismos de funcionamiento, quedándonos solo en lo más superficial de la historia<sup>1</sup>. Es innegable que el Santo Oficio fue un usuario privilegiado y asiduo del correo estatal, pero no es menos cierto, ni tampoco menos importante, que, cuando éste no era capaz de satisfacer sus necesidades, recurrió a otros medios ajenos a él (correos de a pie o a caballo, arrieros, peones, carreteros, mensajeros...). La Inquisición, al margen del sistema postal del Estado, creó sus propias redes de correspondencia a las que recurriría casi continuamente y por diferentes motivos, y que empleó para

---

<sup>1</sup> El período de actividad de la moderna Inquisición en España coincide con momentos clave en la historia de las comunicaciones, como el nacimiento del correo estatal y su implantación en todos los reinos de la Monarquía, la creación del sistema de estafetas y postas, la mejora de las rutas y los transportes, etc. Todos estos avances afectaron también a los particulares, quienes pudieron servirse de ellos para sus envíos y correspondencia, dando lugar a la edad de oro del género epistolar (Antonio CASTILLO GÓMEZ: “Me alegraré que al recibo de ésta...” Cuatrocientos años de prácticas epistolares (siglos XVI a XIX”, en *Manuscrits*, núm. 29 (2011), pp. 19-50).

remitir todo tipo de envíos (cartas, expedientes, libros, objetos de valor artístico y económico, dinero, etc.)<sup>2</sup>.

## 2. INVIOABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA INQUISITORIAL.

A pesar de todo el secreto que dominaba las actividades del Santo Oficio, se demostró que, una vez escapaba a su control directo y quedaba en manos del personal de las administraciones de correo, la documentación inquisitorial no era tan inviolable como a la institución le hubiese gustado. Prueba de ello son las numerosas aperturas accidentales o fraudulentas, los extravíos, los robos y otros quebrantos que sufrió a lo largo de su historia, de muchos de los cuales, por fortuna, nos han llegado noticias gracias a que produjeron cierto legado textual. De otros, la mayoría, no ha quedado ningún rastro. Algunas personas abrían los pliegos inquisitoriales en busca de documentos, otras de alhajas u otros enseres que pudiesen encontrarse en el interior de los paquetes. En uno y otro caso, atendiendo a los testimonios encontrados, los infractores trataban de lograr un enriquecimiento personal, antes que ocasionar un intencionado y premeditado ataque contra la autoridad del Santo Oficio, que es como la institución abordó muchos de los

---

<sup>2</sup> Desafortunadamente, la relación del Santo Oficio con el correo (y viceversa) todavía no ha sido estudiada con la suficiente atención y, hasta la fecha, ha suscitado el interés de pocos historiadores, un fenómeno que, por desgracia, es generalizado en lo que a investigaciones sobre el correo y las comunicaciones se refiere. Por el momento, los únicos trabajos al respecto son, en primer lugar: Susana CABEZAS FONTANILLA: "La correspondencia en la historia de la Inquisición: génesis documental e importancia social", en Carlos SÁEZ y Antonio CASTILLO GÓMEZ (coords.): *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I, 2002, p. 109-120. Y, después: Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Bárbara SANTIAGO MEDINA: "Validatio-autenticatio" y "expeditio-traditio" de la documentación inquisitorial: El sello y el correo del Santo Oficio español", en *Documenta & Instrumenta*, núm. 2 (2004), p. 23-55.

Acerca de la importancia del uso de la correspondencia inquisitorial como fuente histórica puede consultarse: Antonio ASTORGANO ABAJO: "La correspondencia entre tribunales de la Inquisición como fuente de información histórica de la Guerra de la Independencia", en Francisco MIRANDA RUBIO (coord.), *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona: Eunote, 2002, p. 371-398.

Interesante resulta también el siguiente trabajo, centrado en el uso de las misivas, no a nivel administrativo e institucional, sino procedentes de particulares, en el procedimiento judicial inquisitorial: Rocío SÁNCHEZ RUBIO e Isabel TESTÓN NÚÑEZ: "Al servicio de la Inquisición. Cartas y correspondencia privada en el Tribunal de Nueva España durante el período moderno", en Antonio CASTILLO GÓMEZ y Verónica SIERRA BLAS (dirs.), *Cinco siglos de cartas: Historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva: Universidad de Huelva, 2014, pp. 165-185.

procedimientos contra ellos. Sea como fuere, la Inquisición trató de evitar, por todos los medios, los robos de documentos u objetos, en especial, mediante la contratación de mensajeros particulares, una forma más eficaz de hacer llegar los envíos a su destino, en lugar de recurrir al a veces ajetreado correo ordinario<sup>3</sup>.

Un ejemplo de que el correo ordinario no era seguro a la hora de garantizar la confidencialidad de la documentación que se remitía se encuentra un suceso acaecido entre la Inquisición de Logroño y el administrador de Correo de aquella ciudad, gracias al cual se tiene constancia de cómo, a veces, algunos de los pliegos dirigidos al Santo Oficio llegaban abiertos a la estafeta, de manera que los oficiales de la misma podían ver sin problemas su contenido, averiguando así que algunos miembros del tribunal estaban recibiendo correspondencia personal como si de oficio se tratase, sin abonar portes por ello. El administrador alegó, para justificar que la apertura no había sido realizada en la estafeta, la fragilidad del envoltorio de algunos pliegos, compuesto apenas por un papel atado con cuerda, de manera que el traqueteo del viaje y el continuo roce del cordón, en no pocas ocasiones, terminaban por deteriorar dicho envoltorio dejando a la vista el contenido de los pliegos. Si esto es así, y no hay por qué dudar de ello, pues es un hecho que aún hoy se sigue produciendo en las oficinas de correo, cabe pensar que se trataría de una incidencia más generalizada de lo que pueda parecer atendiendo a lo poco que aparece mencionada en las fuentes que se conservan en la actualidad. En el mismo caso logroñés, el Santo Oficio justamente no elevó ninguna queja particular con motivo de que los pliegos llegasen abiertos, sino solo por el deseo de cobrar portes por los mismos al haberse descubierto su contenido<sup>4</sup>. Esto podría llevar a pensar que la apertura de la correspondencia, accidental, estaba a la orden del día y era un fenómeno asumido por los contemporáneos.

---

<sup>3</sup> La figura del correo y mensajero fue protegida por todos los monarcas, sabedores de su importancia y valor inestimable para el buen funcionamiento de las comunicaciones, de manera que, a lo largo de la historia, gozaron de no pocos privilegios y exenciones. Ver: Julio ORTEGA JIMÉNEZ: "Privilegios y exenciones de los derechos dependientes de las postas y correos de España hasta el reglamento general de 1720", en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 10 (1983), pp. 279-296.

<sup>4</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, Legajo 3.729, expediente 138.

Pero, en 1591, en América, tuvo lugar un suceso que, aparentemente, no tuvo nada de accidental y, debido a ello, la Inquisición se vio obligada a abrir una investigación con la finalidad de esclarecerlo. Al parecer, un pliego completo que venía del Tribunal de Lima dirigido al comisario del Santo Oficio en Cuzco, había sido abierto y de él habían sustraído varios documentos. Lo transportaba un “chasqui”, como era denominado el correo en algunos territorios americanos, y el correo mayor de la ciudad, Pedro González, no tenía idea de cómo podía haber acaecido todo. De hecho, cuando fue interrogado por el comisario del Santo Oficio en Cuzco, Jerónimo Gómez del Pozo, González le informó de una irregularidad que se estaba cometiendo, pues no era él quien recibía los envíos que llegaban con los chasquis, sino que el corregidor, don Antonio Osorio, había ordenado que estos se llevaran directamente a su casa. Por esto, González no pudo tener noticia de cuándo llegó el mensajero. Lo único que sabía es que, cuando fue llamado al domicilio del corregidor, le entregaron el “cañamazo” en que venían todos los pliegos que debían repartirse en Cuzco. Es curioso, pero Pedro González dijo haber entregado al comisario todos los envíos dirigidos a la Inquisición, aunque afirmó no haberse percatado de si alguno de ellos iba abierto. De hecho, supuso que tal caso no podía haberse dado, pues entendía que nadie se atrevería a tocar la documentación del Santo Oficio<sup>5</sup>.

El 31 de octubre de 1591 se interrogó al comisario inquisitorial en Cuzco, Jerónimo Gómez del Pozo, canónigo, quien refirió el estado en que le habían sido entregados los pliegos:

*Joan Gómez, criado deste testigo, truxo dos pliegos de cartas grandes que avían venido en el chasque ordinario, y ambos intitulados “Inquisición”, y uno dellos que era del señor inquisidor doctor Joan Rruiz de Prado le pareció a este testigo le avían avierto, porque venía sin sello, mal puesto y maltratado. Y sin rreparar en que le podían aver avierto, le desató y abrió. Y las cartas que en él venían vido este testigo que estaban mal atadas. Y las que suelen venir encima, estaban devaxo. Y aunque con certidumbre le pareció a este testigo pues que avían avierto el*

---

<sup>5</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fols. 11r-v.

*dicho pliego, no reparó en ello, porque no creyó que se atreverían a hazer tal cossa<sup>6</sup>.*

Algunos días después de haber recibido la correspondencia, al ir a salir de su casa, descubrió que le habían dejado, en el suelo junto a la puerta de la calle, una carta cerrada. Él reconoció la letra y se alarmó, pues enseguida atisbó que se trataba de un documento del Santo Oficio. En efecto, era un mandamiento del inquisidor Juan Ruiz de Prado dirigido al propio Gómez del Pozo. En ese momento, el comisario recordó el extraño envío que había llegado a sus manos, las sospechas que le habían sobrevenido entonces, y *le dio cuidado pensando lo que podía ser, estando incrédulo de creer que hubiesen avierto el dicho pliego y tomádole las cartas y demás papeles dél<sup>7</sup>.*

La investigación se alargó durante meses y, poco a poco, se fue descubriendo que muchos de los indicios apuntaban al corregidor, don Antonio Osorio, que tenía una inquina personal hacia el comisario inquisitorial. El día 19 de diciembre fue precisamente éste quien interrogó a Joan de Luna y Zúñiga, alguacil mayor de la ciudad, quien realizó una sorprendente declaración contra el corregidor. Merece la pena transcribir parte de ésta, en la que relata la manera en que sorprendió a Osorio abriendo, leyendo y destruyendo un documento dirigido a Jerónimo Gómez del Pozo. La descripción del comportamiento iracundo del corregidor es tremendamente detallada y efectiva:

*Abrá tres meses poco más o menos que, estando este declarante con don Antonio Ossorio, corregidor de esta ciudad, en su casa a su ventana, vido que el dicho don Antonio Ossorio, corregidor, abrió un pliego de cartas, no save de quién era, y de él cayó una carta en el suelo. Y este declarante, por comedimiento, la alçó y vio que dezía el sobrescripto “Al licenciado Gerónimo Gómez del Pozo, comissario del Sancto Officio”. Y este declarante dixo: “esta carta es para el comissario, démela Vuestra Merced, que yo se la daré”. Y el dicho corregidor se la tomó de la mano, diziendo: “démela, Vuestra Merced, acá, que vive Dios que a de saver el comissario que carta que llegare para él a mis manos, ésta ni otra no la a de aver a sus manos, si no es de esta manera”. Y, diziendo esto, la abrió y leyó y la hizo pedaços. Y dixo a un yndio que hechase los pedaços al fuego, bolviendo a dezir:*

---

<sup>6</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 17r.

<sup>7</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 17r.

*“¡vive Dios que a de saver el comissario cómo se burla conmigo”. Y que “no a de ver carta en su vida, si no fuere de esta suerte”. Y antes que hiziese lo que dicho es, miró si estava alguno presente y, viendo que no le avía, hizo lo que dicho tiene. Y save este testigo que esto lo hazía el dicho corregidor por el odio y enemistad que tiene con el dicho señor comissario, porque en esto y en todo lo demás que a visto tratar dél, a conocido enemistad grande su señoría que tiene con el dicho señor comissario<sup>8</sup>.*

El testimonio del alguacil abría un nuevo frente de investigación, aunque esto ya era un tema ajeno al Santo Oficio, pues declaró haber visto al corregidor abrir correspondencia dirigida no solo a esta institución, sino también a otras personas<sup>9</sup>.

Por orden del tribunal se puso en marcha una medida bastante habitual en el caso de robos o extravíos de documentos a él pertenecientes. Consistía en la lectura pública de un edicto en el que se instaba, bajo duras penas, a la denuncia de los responsables y a la entrega de los textos desaparecidos. En el caso de la violación del pliego de Cuzco, dirigido al comisario, la primera publicación la realizó Victorian Rubio, notario apostólico y secretario del deán y cabildo de la catedral de aquella ciudad, el día 15 de diciembre. Lo hizo en la iglesia de la Compañía de Jesús, estando buena parte de la población allí congregada, y estando presentes por testigos (menuda paradoja) *el corregidor don Antonio Osorio y el capitán Martín de Olmos y Francisco de Valverde, comendadores del hábito de Sanctiago*. Días después, el 21 de diciembre, se efectuó una nueva publicación del documento en la catedral, durante la misa mayor, y otra vez ante una importante concurrencia popular y los testigos ya mencionados. Acabada la celebración, Victorian Rubio fijó una copia en las puertas de la catedral, *donde de todos pudiese ser leída y vista*. Por desgracia, *de las dichas puertas donde estava fixada fue quitada y rota, porque dos pedaços pequeños della se hallaron fixos en las dichas puertas y se quedaron pegados en ellas de lo que rompieron de la dicha declaratoria<sup>10</sup>.*

---

<sup>8</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 19r.

<sup>9</sup> *Y ansimesmo a visto este testigo que el dicho corregidor a avierto otros chasques, tomando algunas cartas de particulares, como de don Alonso de Porras y otras personas, diziendo “an de entender que no an de yr otras cartas a Lima, si no es las que yo quisiere”* (AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 19r).

<sup>10</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 22r.

En febrero de 1592, el comisario Gómez del Pozo envió el expediente completo de las diligencias a los inquisidores, junto con una misiva en la que manifestaba su opinión acerca del edicto que había sido robado de las puertas de la catedral. Según el comisario, el ataque contra el Santo Oficio había sido directo y premeditado, pues en esas mismas puertas había fijados otros documentos, incluso en un lugar más accesible, y solo había sido arrancado el inquisitorial<sup>11</sup>. Desafortunadamente, en este caso el comisario confesaba no haber podido *hallar claridad ninguna*.

La verdad es que era difícil no pensar en el corregidor. Más aún cuando alguno de sus acompañantes a las lecturas públicas del edicto, como fue el capitán Martín de Olmos, caballero de Santiago, declaró al ser interrogado cómo Antonio Osorio se sabía sospechoso de todo el asunto. Al parecer, durante la publicación, el corregidor se dirigió a él en voz baja:

*Al tiempo que Bictorian Rubio acabó de leer la dicha censura, el dicho corregidor bolvió el rostro a este testigo y le dixo: “el comissario piensa que yo abrí este pliego, porque así lo dize”. Y este testigo le dixo: “no crea, Vuestra Merced, que el comissario diga eso”. Y bolvió a dezir el dicho corregidor que sí dezía y que a oydo dezir a muchas personas que sospechan que el dicho corregidor abrió el dicho pliego, porque nadie se atrevería a abrirle sino él<sup>12</sup>.*

Por otro lado, Olmos no era el primer testigo que afirmaba haber visto al corregidor, después de la lectura del edicto, *turbado y rrobado el color*, o incluso que, durante la celebración, volvían hacia él la vista de manera poco discreta<sup>13</sup>. La falta de documentación en el expediente relativo al suceso en Cuzco lleva a pensar que se conserva incompleto. Si bien parece más plausible suponer que, en realidad, no se fue más allá de una fase indiciaria preliminar, sin llegar a incoar una causa contra alguna persona en concreto, y mucho menos contra todo un funcionario de la administración regia. Esto sin duda hubiese originado un conflicto entre instituciones de la Monarquía, situaciones

---

<sup>11</sup> *Pareze grabe maldad, estando otros papeles fijados en las puertas de la yglesia, aber roto aquel solo y dejado los demás, estando más alto que los demás y más fijo y más sellado* (AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 23r).

<sup>12</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fol. 25r.

<sup>13</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.646, expediente 10, fols. 25r-v.



que la Suprema prefería evitar en la medida de lo posible, aunque ello supusiese dejar a sus subalternos en una difícil posición y mermadas sus atribuciones.

También en América tuvo lugar un hecho similar al que se acaba de presentar. En 1659 supuestamente llegó a la ciudad de México un cajón procedente del comisario de Filipinas, a través del puerto de Acapulco. Venía cerrado, cubierto con una manta embetunada, de manera que quedara protegido de la humedad, y con un rótulo que indicaba que iba dirigido al “Santo Oficio de la Ynquisición desta Nueva España”<sup>14</sup>. Al parecer, la práctica en México se asemejaba a la de Cuzco. Si allí era el corregidor quien insistía en recibir la correspondencia, para ordenar él después su reparto, en México el que lo hacía era el Virrey, por aquel entonces el Duque de Alburquerque. Nadie recibía sus envíos hasta que él no diese su visto bueno, lo que incluía aquellos destinados a otras instituciones, entre ellas el propio tribunal inquisitorial, que se había visto obligado, igual que el resto, a someterse a esta humillante medida. El problema se desencadenó cuando el cajón filipino cayó en manos de un criado del duque que, ni corto ni perezoso, lo abrió, descubriendo en su interior diversos documentos, así como varios objetos de valor. Días después, otro servidor del duque acudió a la audiencia de los inquisidores y les entregó varias cartas para ellos y uno de los secretarios, y una pequeña imagen de

---

<sup>14</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.728, expediente 9.

Con el tiempo, en España se llegaría a prohibir, o mejor dicho a limitar, el envío de correspondencia utilizando el método de introducirla en cajas cerradas, por los inconvenientes que ocasionaba:

*En orden de 3 de este mes, ha resuelto el Excelentísimo Señor Superintendente general de la Renta, no se permita en las administraciones de correos el uso de balija, caja o arca cerrada para llevar las cartas, aboliéndole desde luego para con todas y cualesquiera personas, sean de la condición y clase que fuesen, aunque haian estado en posesión de semejante distintivo y particularidad, que no la tienen las secretarías de despacho, ni los presidentes y gobernadores de los consejos, por los inconvenientes que de ello se siguen, además de entorpezar el breve y buen despacho de los correos en perjuicio del público, y de comprometer a los dependientes con los interesados más allá de lo que prescriben las obligaciones limitadas por ordenanza a entregar las cartas a la persona que se les presenta en el supuesto de ser de la confianza de quien le envía [...] (Madrid, 26 de agosto de 1800). El texto completo puede encontrarse en: Dirección General de Correos y Telégrafos: *Anales de las ordenanzas de correos de España*, tomo I: 1793-1807, Madrid: Imprenta Central, 1879, p. 323.*

Nuestra Señora de la Concepción fabricada en marfil, carey y plata, todo lo cual ellos comprendieron que era el contenido de la caja que había llegado de Filipinas. Pero la verdad es que no les fue entregada toda la correspondencia. Poco antes, un alabardero entregó en mano una misiva al capellán de uno de los inquisidores y le dijo que había más en poder de uno de los secretarios del duque. El capellán se la dio, a su vez, al tribunal y allí, la carta fue reconocida, siendo identificada como parte del correo filipino.

Sorprendentemente, tras las diligencias llevadas a cabo por el Santo Oficio, se terminó arrestando y multando al correo mayor de la ciudad, que también era regidor, y a un canónigo de la catedral, tío suyo, por haber ofendido a la Inquisición y haber dificultado su labor<sup>15</sup>. El correo mayor, ya de manera individual, fue conminado además a entregar directamente a los inquisidores las cartas que llegasen para ellos, sin desviarlas a ninguna otra autoridad como paso previo. El tribunal castigaba al oficial del correo, pero no se atrevía a actuar en contra del verdadero responsable de la situación, que no era otro que el virrey. La Suprema, sin duda dándose cuenta de esto, decidió en 1663 anular todos los autos y procedimientos llevados a cabo por los inquisidores mexicanos, incluyendo los mandamientos que contenían las multas impuestas al correo mayor y su tío, de manera que, si estos ya hubiesen abonado el dinero, les debía ser devuelto. Era una sentencia justa, pero que pondría al Tribunal de Nueva España en una difícil situación ante las autoridades reales.

Ya se ha mencionado cómo la colaboración de las instituciones y oficiales reales resultaba imprescindible para la labor de los tribunales inquisitoriales, aunque ésta no siempre se dio y, en no pocas ocasiones, aquellas pusieron trabas de todo tipo al Santo Oficio. Si algunos virreyes interceptaban el correo de manera directa, robando y abriendo los pliegos inquisitoriales, otros fueron más disimulados y adoptaron el método de aislar a los tribunales impidiendo que llegasen a despachar su correspondencia. Así lo hacía en la década de 1620 el Virrey de Nueva España, Diego Carrillo de

---

<sup>15</sup> Se les impuso una pena de 200 y 100 pesos respectivamente, que se destinarían a las obras de la iglesia de San Pedro Mártir.

Mendoza Pimentel, Conde de Priego, un individuo de avanzada edad y con experiencia, pero de trato seco y despacible en general. Y en las ocurrencias de su cargo afecta la severidad con particular atención. Y lo ha conseguido con algunos ejemplos, que al juicio común no pedían tanta demostración<sup>16</sup>.

Para corroborar cómo el virrey estaba poniendo trabas a los envíos del tribunal, el 19 de julio de 1622 los inquisidores convocaron al Correo Mayor, Toribio Fernández de Celis, quien además era familiar del Santo Oficio, para interrogarle. Básicamente, lo que querían saber era si el virrey estaba despachando correos sin avisar al tribunal, no permitiendo que éste incluyese sus pliegos en el mismo envío:

*Dijo que el domingo pasado mandó Su Excelencia despachar un correo, que se llama Alonso Ramos, para la Veracruz con despacho al castellano de San Juan de Ulúa y cartas para otras justicias del camino. Y al tiempo de entregarle los despachos, el secretario de cámara Alonso López Romero le notificó de palabra que no llebase cartas de ninguna persona, so pena de quatro años de Philipinas. Y que saliese por la calçada de San Antón, donde el dicho correo halló un criado del dicho señor virrey o allegado de su casa, que se dice don Rodrigo, de tal que no le save el sobrenombre, y visitó y desbalijó al dicho correo y le quitó un plieguecito de dos dedos de alto del Arçobispo desta dicha ciudad, que le llebaba metido en los bastos de la silla de la cabalgadura. Y en esta conformidad abrá un mes poco más o menos, quando estaba la flota departida, quel dicho señor virrey despachó otro correo llamado Antonio Ruiz con la misma orden y mandato. Y el dicho don Rodrigo le reconoció y desbalijó en la calçada de San Antón. Y no le halló ningunas cartas más de las que yban en el parte de palacio, ni este declarante no se atrevió a darle ningunas de las que tenía recogidas, suyas ni agenas<sup>17</sup>.*

Es decir, que además de haber despachado el virrey los correos sin avisar a nadie, estos habían sido desvalijados durante el trayecto. Los inquisidores advirtieron a Toribio Fernández que, cuando en el futuro se recurriese a él en calidad de Correo Mayor y se le encargase el envío de algún mensajero, informase de ello al Santo Oficio para que pudiese añadir sus pliegos:

---

<sup>16</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.734, expediente 20.

<sup>17</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.734, expediente 20.

*Fuele dicho que se le advierte que Su Magestad tiene mandado que, siempre que aya correos para qualquiera parte, avise a este Santo Officio para que pueda escribir y despachar los negocios que se ofrecen, por ser este distrito tan largo y no aver en él correo ni estafetas ordinarios. Y ansí se le encarga y manda que, en prosecución de la costumbre que hasta aquí se ha guardado en obserbançia de la dicha orden de Su Magestad, avise a este Santo Officio siempre que aya correo para qualquiera parte del reyno o fuera dél, luego que tenga orden del dicho señor virrey para prevenirlos. Y, si acaso se les hiciere a este declarante o a los correos mandato de que no lleven cartas de nadie, lo avisará ansimismo para que se haga la diligencia que convenga<sup>18</sup>.*

Los monarcas estaban al corriente de estas maniobras por parte de sus delegados e intentaron ponerles freno a través de varias disposiciones. Una de las primeras es una cédula real de la reina doña Juana, fechada en Valladolid, el día 14 de agosto de 1509. En ella la reina manifiesta conocer los abusos que muchos de sus súbditos estaban sufriendo en los territorios americanos, al serles confiscada su correspondencia por las autoridades reales, con el propósito de que ésta nunca llegase a la Península. Doña Juana, para proteger los derechos y libertades de quienes habitaban en las Indias, determinó, bajo graves penas para quienes no lo cumpliesen, lo siguiente:

*Que agora y de aquí adelante, en ningún tiempo que sea, el governador que es o fuere de las dichas Yndias, ni otras personas que tengan cargo de justicia, ni otros officios, ni otros algunos, no sean ossados de poner ni consentir que sea puesto embargo ni ympedimento alguno a ningunas perssonas que quisieren escrevir, ansy al Rey, mi señor y padre, como a mí e a otras qualesquier perssonas, lo que quisieren y por bien tubieren. Y que no les tomen ni consientan tomar las cartas y peticiones y otras escrituras qualesquier que embiaren desde las dichas Yndias a la nuestra corte y a otras qualesquier partes destos nuestros reynos. Y que las puedan rrecevir e traer y traygan qualesquier capitanes y maestros y marineros y otras perssonas a quien fueren dadas y encomendadas, libre y desembargadamente, sin que sobre ello sea puesto embargo ni ympedimiento alguno<sup>19</sup>.*

---

<sup>18</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.734, expediente 20.

<sup>19</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.734, expediente 20.

De que estas situaciones de abuso siguieron existiendo es una muestra el hecho de que Felipe II tuviera que volver a disponer en este asunto en unos términos muy similares a los de su predecesora, pero haciendo esta vez hincapié en la absoluta inviolabilidad y confidencialidad de la correspondencia, que no debería ser abierta en ningún caso. Se trata de otra cédula real, fechada en Burgos, el día 14 de septiembre de 1592, y dirigida al Marqués de Cañete, *mi visorrey, gobernador y capitán general de las Provincias del Perú*:

*He sido ymformado que algunas veces ha acaecido que las cartas, pliegos y despachos que algunas personas de esas provincias me escriven y embían y las que dellas ban de unas partes a otras, las han tomado y abierto y detenido algunos de los que han gobernado, mediante lo qual he dexado de ser ymformado de cosas tocantes al servicio de Dios y al buen gobierno y administración de justicia de esas partes. Y los mismos que se escrevían unos a otros han reçevido mucho daño, manifestándose sus secretos, lo qual ha sido caussa de que, atemorizados, no ossan ni se atreven a escrevir, reçelando que se les pueda seguir dello algunos yncombenientes. Y porque este es el ynstrumento con que las gentes se comunican y demás de ser ofensa de Nuestro Señor abrir las cartas, éstas han sido y deven ser ynviolables a todas las gentes, pues no puede aver comerçio ni comunicación entre ellos por otro camino, ni le ay para que yo sea ymformado del estado de las cossas de esas partes ni para que los agraviados que no pueden venir con sus quejas, me den quenta dellas y de necesidad cessaría o se ympidiría notablemente el trato y comunicación si las dichas cartas y pliegos no andubiesen y se pudiesen enviar libremente y sin ympedimento. Y combiene lo mucho quese dexa entender no dar lugar ni permitir cosa semejante, pues, demás de lo sobredicho, es opressión y violencia y ynurbanidad que no se permite entre gente que vive en christiana pulicía. Os mando que hagáis pregonar en todas las ciudades y pueblos de españoles de ese distrito que ninguna justicia ni persona privada, ni particular, eclesiástica, ni seglar, se atreva a abrir ni detener las dichas cartas, ni a ympedir a que ninguno escriba [...]. Y vos y los que os sucedieren en el cargo, ternéis particular cuydado de executar en los arriva contenidos y por ningún caso que no sea de manifiesta sospecha de ofensa de Nuestro Señor o peligro de la tierra, no abiréis ni deternéis vos, ni ellos, las dichas cartas ni despachos<sup>20</sup>.*

---

<sup>20</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.734, expediente 20.

Y, a pesar de todo ello, las autoridades virreinales, en diferentes escalafones, continuaban actuando de manera irregular. En 1622, los inquisidores de la Nueva España, como ya se ha visto, mostraban su desesperación al no contar con el apoyo del Conde de Priego a la hora de hacer llegar su correspondencia a diferentes lugares del distrito, pero sucedía lo mismo con los envíos a la Suprema. De hecho, informaron que el virrey estaba contraviniendo todas las disposiciones reales al pretender *impedir el escribir a España y tomar las cartas que della ban a aquellos reynos para diferentes personas*. De hecho, los inquisidores llegaron a temer tanto a Carrillo de Mendoza que entregaron su correspondencia de manera subrepticia a un franciscano, Juan Bautista de Molinedo, que, *por hazerles amistad*, la condujo a la Península<sup>21</sup>.

Pocos tribunales podían librarse de la violación de la correspondencia, ni tan siquiera la Suprema. Algunos años después, en 1693, se constató la llegada al Consejo de varias misivas, procedentes de la Inquisición de Barcelona, que habían sido abiertas por militares que efectuaban registros en los despachos de correo. Como era de esperar, no se tardó en notificar al Rey lo sucedido y elevarle una petición sobre el asunto:

*Señor: A tiempo de abrirse en este Consejo un pliego de la Inquisición de Barcelona, se ha reconocido rasgada la cubierta de*

---

<sup>21</sup> AHN, Inquisición, Legajo 1.734, expediente 20.

La situación de las comunicaciones en América distaba mucho de ser perfecta, de manera que afirmaciones como las realizadas por Rocío Sánchez e Isabel Testón resultan en cierto modo arriesgadas:

*El Santo Oficio fue incapaz de crear una red homogénea que cubriera con regularidad todo el territorio, sobre todo en los distritos con demarcaciones tan amplias como los americanos. Es decir, influye muy poderosamente la vastedad del espacio y la necesidad de conectar en muchos casos con España, donde a veces se encontraban las pruebas del delito, o el origen de la acusación. De esta manera, las denuncias viajaron a través del Atlántico y del Pacífico o se desplazaron por el espacio americano en formato de cartas, al igual que las sospechas y las pruebas acusatorias llegaron dentro de misivas, formándose así un perfecto entramado del que con dificultad podía zafarse el infractor, pese al inmenso espacio que lo acogía y la gran distancia que lo separaba de la Península (Rocío SÁNCHEZ RUBIO e Isabel TESTÓN NUÑEZ: "Al servicio de la Inquisición. Cartas y correspondencia privada en el Tribunal de Nueva España durante el período moderno", en Antonio CASTILLO GÓMEZ y Verónica SIERRA BLAS (dirs.), *Cinco siglos de cartas: Historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva: Universidad de Huelva, 2014, p. 173).*

*él por un lado, de manera que a poca diligencia se podrían leer los nombres de las personas a quien tocaban los papeles que venían debajo de ella. Y, por declaración del mismo correo, consta haber pasado a esta osadía tres soldados del Registro de la Alameda. Y en este último correo de Andalucía ha llegado también otro pliego para el Consejo rasgado en la misma forma y parte de la cubierta en que estaba el sobreescrito y se presume lo habrán hecho los soldados del Registro de Jetafe.*

*Y siendo esta nobedad de tan grave ofensa al Santo Oficio y contra su secreto en las causas y negocios más reserbados y de las personas a quienes toque, y en que se ha faltado tanto al respecto y veneración con que hasta los públicos delinquentes se han mirado, aviendo sucedido en las ocasiones que los ladrones han robado y devalijado los correos, abriendo todas las cartas, reserbar siempre las que por los sobreescritos reconocían ser de las inquisiciones o tocar al Santo Oficio, no pudiendo ser de la real intención de Vuestra Magestad, ni de la Junta, que de orden de Vuestra Magestad entiende en la mejor administración y cobrança de sus reales derechos, que se ejecute lo que no puede conducir a este fin y tiene tantos inconvenientes.*

*El Obispo Inquisidor General y el Consejo lo ponemos en la real noticia de Vuestra Magestad, suplicando a Vuestra Magestad se sirva de mandar se prevenga en todos los registros que no se habran ni reconozcan los pliegos y cartas que vinieren para este Consejo o tribunales del Santo Oficio y que en sus sobreescritos se reconociere que tocan a la Inquisición [...]<sup>22</sup>.*

Debido a las propias condiciones del correo y a la inseguridad en los caminos durante el Antiguo Régimen, los robos y extravíos de envíos eran un riesgo que los remitentes y destinatarios de los mismos debían asumir en mayor o menor medida. Aunque, debido a la falta de noticias sobre ellos en las fuentes inquisitoriales, parece que el Santo Oficio tuvo bastante suerte en este sentido. Aun así, los casos existieron y, si ya se ha visto cómo en Cuzco se leyó públicamente un documento que advertía del robo de pliegos inquisitoriales y pretendía lograr la identificación de sus perpetradores, era ésta una práctica que también se dio en la Península. En 1637, por ejemplo, se extravió por el camino un pliego de cartas de la Inquisición de Llerena. La primera medida adoptada fue investigar por qué lugares había pasado el mismo para, una vez obtenida dicha información, remitir a ellos una serie de

---

<sup>22</sup> AHN, Inquisición, libro 310, fol. 155.

edictos *para que se lean sobre la pérdida del pliego*<sup>23</sup>. También se recurrió a un edicto en 1658, cuando se robó del correo de la estafeta un pliego que la Inquisición de Zaragoza envió a la de Cuenca y que contenía casi treinta folios relativos a una causa de fe. Las diligencias efectuadas por el tribunal para averiguar qué podía haber sucedido aportan gran cantidad de información acerca de los métodos de transporte de la correspondencia, pues, entre otras personas, fue interrogado el correo mayor de la ciudad. Éste relató cómo, en la estafeta, creaban pliegos nuevos en los que introducían juntas todas las cartas que viajasen a la misma localidad, y que todos viajaban en dos maletones de cuero abiertos (y no en valijas cerradas con llave, como les hubiese gustado a los inquisidores). Si no cabían todas las misivas en ellos, las sobrantes iban en las alforjas<sup>24</sup>. Finalmente no pudo averiguarse qué había sido del pliego enviado a Cuenca, de manera que el Consejo recomendó a Zaragoza volver a enviar un duplicado de la documentación que contenía. Pero meses después volvió a recibirse noticia en Madrid sobre el asunto. Al parecer cuatro individuos, uno de ellos extranjero, habían asaltado a uno de los estafeteros. Le habían robado la correspondencia, amenazándole para que no diese ninguna señal que pudiera identificarles<sup>25</sup>.

La inviolabilidad y seguridad de sus envíos también fue perseguida por la Inquisición en lo que a aduanas se refiere. Por todos los medios, la institución trató siempre de que los oficiales reales, fuesen del tipo que fuesen, no tuviesen potestad como para abrir los pliegos, fardos o cajas que despachaba. Y lo consiguió, por ejemplo, el 31 de julio de 1786, cuando el rey le concedió poder franquear las aduanas sin que sus envíos fuesen registrados para inspeccionar su contenido. Sin embargo, dicho privilegio solamente incluía los despachos procedentes de comisarios de distrito, en el ejercicio de su oficio, que remitiesen cajas a la Suprema o a tribunales. Los paquetes debían de ir perfectamente identificados y acompañarse de una autorización en regla que sería entregada por el comisario al arriero encargado del porte<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> AHN, Inquisición, Legajo 3, expediente 2.

<sup>24</sup> AHN, Inquisición, libro 981, fol. 29v.

<sup>25</sup> AHN, Inquisición, Libro 981, fol. 48r.

<sup>26</sup> *En las aduanas del reyno no se registren los cajones cerrados y sellados que se remitan a los tribunales de la Inquisición por los comisarios del Santo Oficio, llevando el conductor o*



De igual forma, la obsesión por la confidencialidad y seguridad de sus envíos llevó a la institución a conseguir, no de forma reglamentada, aunque sí parece que por costumbre, el privilegio de *recoger las cartas a su nombre antes de que lo hiciera cualquier otra persona u organismo; hasta que el Santo Oficio no había recogido su correspondencia, no se podía repartir el resto*<sup>27</sup>. Si el nuncio era el primero que recogía las cartas de la valija, se aseguraba que, a pesar de que alguna pudiese haberse abierto durante el trayecto, al menos ésta no había sido leída por nadie. Al mismo tiempo, se evitaban las posibles acusaciones de negligencia o violación del secreto que recaerían sobre los oficiales de correos<sup>28</sup>. Sin embargo, esta prebenda no pareció suficiente al Santo Oficio, existiendo testimonios de quejas elevadas a causa de que el nuncio era obligado a recoger los despachos a través de la reja existente en las estafetas, al igual que el resto de usuarios. En opinión de los inquisidores, este oficial debía estar pendiente, tanto de la seguridad de las misivas, como de la suya propia, evitando así ser robado durante el bullicio<sup>29</sup>.

### 3. CONCLUSIÓN.

Los hechos narrados en la presente comunicación han puesto de manifiesto cómo el Santo Oficio no era, en absoluto, la institución hegemónica y todopoderosa que no pocas veces nos han querido hacer creer algunos

---

*arriero testimonio o pasaporte autorizado por el comisario que lo embíe* (AHN, Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, libro 8.037, fol. 394).

Al tener su propia franquicia, no parece que la Inquisición se beneficiase de la señalada con el “sello negro”, establecida el 7 de diciembre de 1716 por Felipe V (Dirección General de Correos y Telégrafos: *Anales de las ordenanzas de correos de España*, tomo I, Madrid, Imprenta Central, 1879, pp. 84-85). El texto completo de esta disposición también puede encontrarse en: *Gaceta de Madrid*, 5 de abril de 1799, p. 258-259.

<sup>27</sup> Susana CABEZAS FONTANILLA: “La correspondencia en la historia de la Inquisición: génesis documental e importancia social”, en Carlos SÁEZ y Antonio CASTILLO GÓMEZ (coords.): *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I, 2002, p. 117.

<sup>28</sup> *Entrando el nuncio a recibir las cartas ve si los pliegos bienen abiertos y maltratados y que no ha sido culpa de los oficiales y se evitan del cargo que algunas vezes se les ha hecho. Y quando venga recogéndolos el nuncio, luego que se sacan de la valija, se tiene la seguridad de que no se bulnera el secreto tan necesario en las causas del Santo Oficio* (AHN, Inquisición, Legajo 5.054, expediente 36).

<sup>29</sup> Susana CABEZAS FONTANILLA: “La correspondencia en la historia de la Inquisición: génesis documental e importancia social”, en Carlos SÁEZ y Antonio CASTILLO GÓMEZ (coords.): *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I, 2002, p. 117.

historiadores y divulgadores. Antes bien, estaba sujeta a las mismas problemáticas que otras entidades de su tiempo, a las que se añadía la malquerencia que hacia ella sentían otras instituciones y autoridades, ya fueran civiles, militares o eclesiásticas. Una realidad que la convirtió en foco de múltiples intentos de injerencia o incluso de todo tipo de impedimentos que trataban de poner trabas a su correcto funcionamiento. Y entre ellos no faltaron aquellos que aspiraron a cortar sus comunicaciones, pusieron obstáculos a su ejercicio o atentaron contra el envío de sus despachos por afán de simple enriquecimiento, para sustraer posibles objetos de valor que estuviesen en su interior. El contexto de cada uno de los casos presentados muestra diferentes problemáticas a las que debió hacer frente la Inquisición y que, desafortunadamente, no siempre lograron una resolución todo lo satisfactoria que a la institución le hubiese gustado.